



Resolución Directoral Ejecutiva

N° 1138-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 01 ABR. 2016

Vistos, el Informe N° 430-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 1878-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 77-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-AAO, la Carta N° 054-2016/CONS/APHJ-AREQ y la Carta N° 031-2015-CA;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 21 de octubre de 2014, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, y el señor ALEXANDER PRIMITIVO HUERTAS JARA, en adelante el Supervisor, suscribieron el Contrato N° 014-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del Concurso Público N° 065-2014-MINEDU/UE 108, para el servicio de consultoría de Obra: "Supervisión de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Juana Cervantes de Bolognesi – Arequipa – Arequipa", por el monto de S/ 659 943,20 (Seiscientos Cincuenta y Nueve Mil Novecientos Cuarenta y Tres con 20/100 Soles), y un plazo de trescientos treinta (330) días calendario, de los cuales trescientos (300) corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra y treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de la obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra;

Que, con fecha 18 de diciembre de 2014, la Entidad y el CONSORCIO AREQUIPA conformado por las empresas CONSTRUCCIONES RUESMA S.A., CONSTRUCCIONES Y CONSULTORÍA CHAN CHAN S.A.C. y J & F CONTRATISTAS Y CONSTRUCTORES DEL PERÚ S.A.C., en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 055-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 007-2014-MINEDU/UE 108, para la ejecución de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Juana Cervantes de Bolognesi – Arequipa – Arequipa", por el monto de S/ 16 325 221,86 (Dieciséis Millones Trescientos Veinticinco Mil Doscientos Veintiuno con 86/100 Soles), y un plazo de trescientos (300) días calendario para la ejecución de la obra;

Que, en el Asiento N° 01 del Cuaderno de Obra, de fecha 15 de enero de 2015, el Contratista describió las actividades con las que dio inicio a la ejecución de la obra;

Que, a través de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 025-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 21 de enero de 2016; la Entidad otorgó Ampliación de Plazo N° 04 por setenta (70) días calendario, por lo que el término del plazo contractual quedó fijado hasta el 28 de marzo de 2016;



Que, mediante Oficio N° 253-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 23 de enero de 2015, la Entidad comunicó que la prestación del servicio de supervisión se contabiliza a partir del 15 de enero de 2015;

Que, a través de la Carta N° 77-2015/CONS/APHJ-AREQ, recibida por la Entidad el 17 de julio de 2015, el Supervisor, en mérito al Informe Técnico N° 026-2015/RMBY-S/AREQ del Jefe de Supervisión, observó el expediente técnico de la Obra, en el extremo de la falta de detalles constructivos de la estructura del techado de la puerta de ingreso de secundaria, ubicada entre el foyer y pabellón 01;

Que, con Oficio N° 2792-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 10 de agosto de 2015, la Entidad remitió el Informe N° 95-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EAC-MAC, por el cual se absolvió la consulta de obra acotada ut supra, adjuntando plano en la especialidad de arquitectura, para ser implementado en obra;

Que, mediante Oficio N° 2833-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 12 de agosto de 2015, la Entidad remitió el Informe N° 81-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EAC-MILR, por el cual se complementó la absolución de la consulta respecto al techado del pórtico de ingreso de secundaria, adjuntando las láminas ES-01 y ES-02, correspondientes a la estructura del techado del mencionado pórtico de ingreso;

Que, a través de la Carta N° 120-2015/CONS/APHJ-AREQ, recibida por la Entidad el 04 de setiembre de 2015, el Supervisor, de acuerdo con el Informe Técnico N° 053-2015/RMBY-S/AREQ, comunicó la necesidad de elaborar el expediente técnico de la Prestación Adicional – Ingreso Secundario entre el pabellón 01 y foyer;

Que, con Oficio N° 3315-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 16 de setiembre de 2015, la Entidad, en virtud al Informe N° 228-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-AAO del Equipo de Ejecución de Obras, le encargó la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional relacionada con el ingreso de secundaria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, otorgándole un plazo de diez (10) días calendario;

Que, mediante Carta N° 196-2015/CONS/APHJ-AREQ, recibida por la Entidad el 10 de noviembre de 2015, el Supervisor hizo entrega del expediente técnico de la prestación adicional correspondiente a la construcción del ingreso secundario 02, elaborado por el Contratista;

Que, a través del Oficio N° 4812-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 16 de diciembre de 2015, la Entidad remitió las observaciones al expediente técnico de la prestación adicional respecto a la construcción del ingreso secundario 02;

Que, con Carta N° 41-2015-CA, recibida por la Entidad el 23 de diciembre de 2015, el Contratista levantó las observaciones al expediente técnico de la prestación adicional, adjuntando el presupuesto, para su evaluación, y de ser aplicable, su corrección, por parte de la Entidad;

Que, con Oficio N° 297-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 21 de enero de 2016, la Entidad remitió el expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 03 – ingreso secundario N° 02, reformulado por el Equipo de Estudios y Proyectos, solicitando su pronunciamiento acerca de la procedencia de la





Resolución Directoral Ejecutiva

N° 138-2016 -MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 01 ABR. 2016

Que, con Memorandum N° 1878-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido 29 de marzo de 2016, el Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras hizo suyo lo opinado por el Coordinador de Obra de la Unidad a su cargo, por lo que solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica emitir el informe legal y proyecto de resolución respectivo;

Que, a través del Informe N° 430-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 31 de marzo de 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica, luego de la revisión y análisis del expediente, teniendo en cuenta la opinión técnica del Supervisor y de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 06 presentada por el Contratista, por veintiocho (28) días calendario en virtud de las causales establecidas en el numeral 1. y 2. del artículo 200° "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" y "Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad", debe ser declarada improcedente, toda vez que: i) no existe demora de la Entidad en aprobar la acotada prestación adicional de obra, debido a que no se ha iniciado el procedimiento establecido en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, relativo a los plazos del Supervisor y de la Entidad para pronunciarse acerca de la procedencia de la referida prestación adicional, y ii) la paralización de la ejecución de la partida contractual invocada por el Contratista como afectada es imputable al Contratista, dada su voluntad de paralizarla, teniendo conocimiento que la Entidad declaró improcedente el Adicional de Obra relativo al ingreso secundaria N° 02; debiendo ejecutar dicha partida de acuerdo a lo dispuesto en el expediente técnico contractual; por lo que, la solicitud de ampliación de plazo no reúne las condiciones estipuladas en el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 200° y 201° de su Reglamento;

Que, en relación a ello, el numeral 41.6 del artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y modificada por Ley N° 29873, establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados que modifiquen el cronograma contractual". En adición a ello, el primer párrafo del Artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el contratista solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo, siempre que el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. De lo dispuesto en ambos preceptos se puede determinar como presupuestos de toda solicitud de ampliación de plazo que el hecho que genera el atraso o paralización i) debe modificar el cronograma contractual, ii) deba ser ajeno a la voluntad del contratista debidamente comprobado y iii) que el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra;



Que, el artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, establece que: "De conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de la ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, 2. Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad, 3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado y 4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado";

Que, el artículo 201° del Reglamento citado dispone que: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo. El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al contratista en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad. Toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra, fuera del cual no se admitirá las solicitudes de ampliaciones de plazo. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales diferentes o de distintas fechas, cada solicitud de ampliación de plazo deberá tramitarse y ser resuelta independientemente, siempre que las causales diferentes no correspondan a un mismo periodo de tiempo sea este parcial o total. (...)";

Que, en el presente caso, teniendo en cuenta lo indicado por el Supervisor, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde declarar improcedente, la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 13 presentada por el Contratista, en virtud a que el hecho invocado no cumple con los supuestos de procedencia de toda solicitud de ampliación de plazo, establecidos en el numeral 41.6 del artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 201° de su Reglamento;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 162-2015-MINEDU, de fecha 27 de febrero de 2015, se designó al Director Ejecutivo del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED;

Que, con Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED;

Que, de acuerdo a lo opinado en el Informe N° 430-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 1878-2016-MINEDU/VMGI-





Resolución Directoral Ejecutiva

N° 138-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 01 ABR. 2016

acotada prestación adicional, de conformidad con el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Carta N° 019-2016/CONS/APHJ-AREQ, recibida por la Entidad el 25 de enero de 2016, el Supervisor presentó su informe pronunciándose favorablemente sobre la procedencia de la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 03 – ingreso secundario N° 02, por el monto de S/ 83 292,29 29 (Ochenta y Tres Mil Doscientos Noventa y Dos con 29/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, equivalente a una incidencia parcial de 0,51% del monto contractual original, el mismo que reúne las condiciones técnicas necesarias para alcanzar las metas y el objetivo del proyecto, señalando que la causal del adicional son deficiencias en el expediente técnico de la Obra; asimismo, recomendó aprobar el Deductivo Vinculante N° 02, por el monto de S/ 17 475,75 (Diecisiete Mil Cuatrocientos Setenta y Cinco con 75/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, equivalente a una incidencia parcial de 0,11%, y el 0,40% de incidencia acumulada del monto contractual original;

Que, con Resolución Directoral Ejecutiva N° 054-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 05 de febrero de 2016, la Entidad declaró improcedente la Prestación Adicional de Obra N° 03 del Contrato N° 055-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED debido a que la falta de detalle estructural del techado del ingreso secundario N° 02, no se encuadra en la necesidad de aprobar una prestación adicional, de acuerdo con lo determinado en la Opinión N° 014-2015/DTNS del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, que señala que la omisión de información en algunos de los documentos que forman parte del expediente técnico pero detallada en otro no es una deficiencia del expediente técnico, solo la omisión total de información, entiéndase, en todos los documentos que forman parte del expediente técnico, podría generar la aprobación de una prestación adicional de obra, dado que el plano general de arquitectura PG-01 y el plano de techos PG-04, indican que el ingreso secundario debe ser techado, faltando sólo alcanzar la información completaria para tal fin; por lo que, el Contratista se encuentra obligado a la construcción de dicha entrada a secundaria, para lo cual simplemente se alcanzó la información complementaria;

Que, por Asiento N° 542 del Cuaderno de Obra, de fecha 11 de febrero de 2016, el Contratista anotó que la Entidad declaró improcedente el adicional de obra, por lo que no se realizarán las estructuras de columnas y losa aligeradas y quedará como espacio abierto;

Que, a través de la Carta N° 031-2015-CA, recibida por el Supervisor el 11 de marzo de 2016, el Contratista presentó su solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 13 por veintiocho (28) días calendario, fundamentado en la causal prevista en los numerales 1. "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al



contratista" y 2. "Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad" del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, considerando que la causal inició con las consultas realizadas al Supervisor a través del Asiento N° 286 del Cuaderno de obra del 02 de setiembre de 2016, las mismas que fueron absueltas por la Entidad y dio como consecuencia la elaboración del expediente técnico del Adicional de Obra correspondiente al "Ingreso Secundario 02" el mismo que fue denegado por la Entidad por lo que no podría iniciarse las partidas afectadas y/o vinculadas; en tal sentido cuantificó su solicitud requiriendo de veintiocho (28) días calendario desde la afectación de la ruta crítica la cual inició el 12 de febrero de 2016, fecha en la que debió iniciar los trabajos para cumplir con la meta de cuarenta y cinco (45) días calendario, hasta el 11 de marzo de 2016 fecha de la cual presenta su solicitud de ampliación de plazo al no existir fecha prevista para la aprobación del acotado Adicional de Obra el cual se encuentra en discusión conforme se advierte en la Carta N° 020-2016-CA en la que se presentó el desacuerdo de la improcedencia de dicho adicional de obra;

Que, con Carta N° 054-2016/CONS/APHJ-AREQ, recibida por la Entidad el 18 de marzo de 2016, el Supervisor remitió el Informe Técnico N° 164-2016/VRVU-S/AREQ, en el que recomendó declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 13 por veintiocho (28) días calendario, presentada por el Contratista por las causales "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" y "Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad", considerando que: i) no existe demora por parte de la Entidad, en pronunciarse acerca de la procedencia de la prestación adicional de obra referida al ingreso secundario N° 02, ii) la Entidad, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 054-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 05 de febrero de 2016 comunicó al Contratista la improcedencia de la mencionada prestación adicional, al resultar innecesaria, debido a que el expediente técnico original contiene información que posibilita la ejecución del ingreso secundario, requiriendo tan solo información complementaria; y, iii) el Contratista no ha demostrado ni sustentado su cuantificación con los rendimientos y metrados de las partidas involucradas en la afectación de la ruta crítica del cronograma de obra vigente;

Que, mediante Informe N° 77-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-AAO, de fecha 29 de marzo de 2016, que cuenta con la conformidad del Jefe del Equipo de Ejecución de Obra, el Coordinador de Obra recomendó declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 13, por veintiocho (28) días calendario, presentada por el Contratista por las causales previstas en los numerales 1. y 2. del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" y "Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad", teniendo en cuenta que al no existir a la fecha de la presentación de la solicitud de ampliación de plazo, trámite alguno pendiente para la aprobación de la prestación adicional de obra respecto al ingreso secundario N° 02, no se configura la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, por el hecho invocado como causal de la presente ampliación de plazo, pudiendo ejecutarse la acotada partida conforme al expediente técnico contractual toda vez que ahí se encuentra definido en los planos de arquitectura y estructuras, los cuales son información complementaria, en virtud a la Opinión N° 014-2015/DTN del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, que dispone que si bien la omisión de información en alguno de los documentos que forman parte del expediente técnico pero detallada en otro se podría considerar una deficiencia del expediente técnico, sólo la omisión total de información, entendiéndose, en todos los documentos que forman parte del expediente técnico, podría generar la aprobación de una prestación adicional, por lo que en el presente caso, al estar definido en los planos de arquitectura el ingreso secundario N° 02 y al haberse entregado en forma complementaria los planos de estructuras, el Contratista está obligado a realizar su ejecución; y, iv) la obra se encuentra paralizada por propia voluntad del Contratista, por lo que la demora en dicha ejecución es enteramente atribuible a éste;





Resolución Directoral Ejecutiva

N° 138-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 01 ABR. 2016

PRONIED-UGEO, el Informe N° 77-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-AAO, la Carta N° 054-2016/CONS/APHJ-AREQ y la Carta N° 031-2015-CA;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Ley N° 29873, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificaciones, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 162-2015-MINEDU y la Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 13, por veintiocho (28) días calendario, presentada por el CONSORCIO AREQUIPA conformado por las empresas CONSTRUCCIONES RUESMA S.A., CONSTRUCCIONES Y CONSULTORÍA CHAN CHAN S.A.C. y J & F CONTRATISTAS Y CONSTRUCTORES DEL PERÚ S.A.C., encargado de la ejecución de Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Juana Cervantes de Bolognesi – Arequipa – Arequipa", en virtud del Contrato N° 055-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 007-2014-MINEDU/UE 108, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese la presente Resolución al CONSORCIO AREQUIPA, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Ing. Gustavo Adolfo Canales Kojfienko
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Infraestructura Educativa
PRONIED